

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(049)

"Por medio de la cual se remueve a la empresa de transportes TGG S.A.S. identificada con NIT 800.210.427-4, del cargo de depositario provisional de las Motonaves DON RAMON con Matrícula MC010676 y JHONRRA con matrícula CP012147B y se dispone ejercer la administración directa de los bienes muebles por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S."

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. asumió la administración y comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente en procesos relacionados por delitos de narcotráfico, extinción de dominio y conexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, *"Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO - es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad"*.

Que el dia 19 de febrero de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución N°14 *"Por medio de la cual se establece el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento"*

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a quien esta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
8. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

Que mediante Acta de secuestro de Motonaves de fecha 16 de octubre de 2012 la Fiscalía Treinta y Siete (37) Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos¹, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de fecha 14 de septiembre de 2012, dentro de las actuaciones adelantadas dentro del radicado 9188 E.D, dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes la embarcación tipo buque de servicio comercial, con matrícula número MC010676 de Buenaventura, con nombre DON RAMON, eslora 21.7 mts, manga 6.10 mts, puntal 3.20 mts, color azul, material del casco en acero naval.

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Acta de Entrega de Embarcaciones llevada a cabo el 17 de octubre de 2012 designó como depositario Provisional de la Motonave DON RAMÓN al señor Jorge Arturo Ojeda Arenas, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.195.352 de San Lorenzo Nariño, quien actúa como Representante Legal de la empresa Transportes TGG S.A.S identificada con NIT 800210427-4².

Que mediante Acta de Secuestro de Motonaves de fecha 17 de octubre de 2012, la Fiscalía Treinta y Siete (37) Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho del Dominio y contra el Lavado de Activos³, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de fecha 14 de septiembre de 2012, dentro del radicado 9188 E.D, dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes la embarcación tipo pesquero de servicio de carga, con matrícula número CP012147B de Buenaventura, con nombre JHONRRA, eslora 17.6mts, manga 4.40mts, puntal 2.65mts, color azul, material del casco en madera.

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Acta de Entrega de Embarcaciones llevada a cabo el día 17 de octubre de 2012 designó como depositario Provisional de la motonave JHONRRA al señor Jorge Arturo Ojeda Arenas, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.195.352 de San Lorenzo Nariño, quien actúa como Representante Legal de la empresa Transportes TGG S.A.S identificada con NIT 800210427-4⁴.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, mediante informe de visita de inspección de 11 motonaves en la ciudad de Buenaventura, radicado bajo el número CI2015-009221⁵ de fecha 12 al 14 de mayo de 2015 al realizar visita de inspección de entre otras a las motonaves a cargo de la empresa TRANSPORTES TGG S.A.S con NIT 800210427-4 representada legalmente por el señor Jorge Arturo Ojeda Arenas, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.195.352 de San Lorenzo Nariño, en calidad de depósito provisional, evidenciando que las embarcaciones se encontraron así:

- Motonave DON RAMON: "La embarcación se encuentra abandonada en el muelle Lizcamar en regular estado"
- Motonave JHONRRA: "La motonave, se encuentra abandonada en el muelle IMPESCA en avanzado estado de deterioro generando gastos por muellaje".

Que de acuerdo con la evaluación realizada por la Gerencia de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. al depositario TRANSPORTES TGG S.A.S con NIT 800210427-4, representada legalmente por el señor Jorge Arturo Ojeda Arenas identificado con C.C. 98.195.352 de San Lorenzo Nariño, la cual fue puesta a consideración del comité de depositarios en sesión número 16-2015, llevada a cabo el día 11 de agosto de 2015⁶, se recomendó:

- I. "La remoción de la empresa TGG S.A.S., como depositario provisional como depositario de las motonaves que se relacionan a continuación: DON RAMÓN de matrícula MC010676 de Buenaventura y JHONRRA de matrícula CP012147B de Buenaventura.
- II. La recepción de las motonaves que se encuentran a cargo del señor Jorge Arturo Ojeda, Representante Legal de la empresa Transportes TGG S.A.S. por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se realizará una vez adjudicados a las personas interesadas en la administración de las motonaves bajo la modalidad de venta o arrendamiento, la Gerencia de Bienes Muebles deberá establecer un cronograma para realizar simultáneamente la recepción de los bienes al señor Ojeda por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S y la entrega de los mismos a la persona que sea designada como arrendatario de los muebles antes indicados."

Que para ejercer la debida administración sobre los bienes objeto del presente Acto Administrativo, la Sociedad de Activos Especiales removerá del cargo de depositario provisional a la empresa TRANSPORTES TGG S.A.S NIT 800210427-4 representada legalmente por el señor Jorge Arturo Ojeda Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 98.195.352 de San Lorenzo Nariño, de las embarcaciones objeto del presente Acto Administrativo y ejercerá la administración directa de los mismos hasta que se implemente un mecanismo de administración diferente.

Que los bienes antes relacionados se marcarán como en administración directa dentro del registro de la base de datos del sistema de información MATRIX.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Folios 4 - 8 expediente administrativo 48548

² Folios 12 – 15 expediente administrativo 48548

³ Folios 4 – 7 expediente administrativo 48549

⁴ Folios 12 – 16 expediente administrativo 48549

⁵ Folios 547-576 expediente 42780 Tomo 3

⁶ Folio 587-588 expediente 42780 Tomo 3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la empresa TRANSPORTES TGG S.A.S NIT 800210427-4 representada legalmente por el señor Jorge Arturo Ojeda Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 98.195.352 de San Lorenzo Nariño, nombrado mediante Actas de Entrega de Embarcaciones de fecha 17 de octubre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al depositario removido efectuar la entrega física de las embarcaciones objeto del presente acto administrativo dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta Resolución. Dicha entrega deberá reposar en un acta que debe ser aportada a la Sociedad. Así mismo deberá presentar la respectiva rendición de cuentas de su gestión como depositario provisional dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta Resolución efectuando las cesiones, si las hubiere, de los contratos que haya celebrado sobre los bienes dados en administración.

PARÁGRAFO: En caso de que el depositario se rehúse y/o se encuentre imposibilitado para efectuar la restitución de los bienes dados en administración, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2.5.5.6.8 del Decreto 2136 de 2015, se entenderán cedidos de hecho los contratos suscritos por este en virtud de su administración y esta Sociedad podrá en nombre propio o a través de delegado acudir a las autoridades policivas a efectos de hacer efectivo el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN a la empresa TRANSPORTES TGG S.A.S NIT 800210427-4 representada legalmente por el señor Jorge Arturo Ojeda Arenas identificado con cédula de ciudadanía número 98.195.352 de San Lorenzo Nariño , en la Autopista Medellín 3.5 Vía Siberia – Terminal Terrestre de Carga Piso 2 Oficina. C41, a la Dirección General Marítima (DIMAR), a la CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA, a la Fiscalía Treinta y Siete (37) Especializada (Radicado 6064 E.D) en la Diagonal 22B No 52-01 Bloque F Cuarto Piso, Bogotá D.C., en la Sociedad de Activos Especiales a la Vicepresidencia jurídica, a la Gerencia Comercial y a la Gerencia de Bienes Muebles.

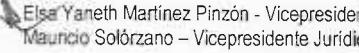
PARAGRAFO: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo, alguna de las comunicaciones, se dejará constancia de ello en los respectivos expedientes y se dejará la presente Resolución a disposición de los interesados, en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase,

01 FEB 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Aprobó:  Elsa Yaneth Martínez Pinzón - Vicepresidenta de Inmuebles y Muebles
 Mauricio Solórzano - Vicepresidente Jurídico

300 337 10